

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 0040/2016

La Paz, 22 de diciembre de 2016

### VISTOS:

La Nota ASSLP/0533/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Nota A.S.S.NAL/0128/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, y el Informe Técnico DTIC 0683/2016 de 21 de diciembre de 2016.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que *una institución autárquica de derecho público (...) será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar* todas las actividades del sector hidrocarburos. Mientras que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de Empresas Públicas establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, mediante Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados..." .

RAN-ANH UN N° 0040/2016

Página 1 de 3



Que, conforme al artículo 14 de la citada Ley, son Servicios Públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, los cuales deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del País.

Que, de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones específicas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la Resolución Administrativa RA – ANH DJ N° 0211/2016 de fecha 01 de agosto de 2016 que aprueba el Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV.

Que, la Resolución Administrativa RAN – ANH UN N° 0028/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016 que establece el plazo y la información que será registrada en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota ASSLP/0533/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, ASOSUR La Paz solicita ampliación de plazo y coordinación de cronograma de trabajo por 30 días más; es decir hasta el 31 de enero de 2017.

Que, mediante Nota A.S.S.NAL. /0128/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, en la que ASOSUR Nacional solicita ampliación de plazo Sistema Octano hasta el 31 de enero de 2017, resaltando que “*Si bien las Estaciones de Servicio tienen toda la información solicitada, los datos que se deben registrar, merecen un especial cuidado de llenado para evitar errores y subsanaciones posteriores ya que se trata de una declaración jurada, por lo que vamos a requerir de asistencia técnica y coordinación con la Dirección de Tecnologías de información y Comunicación (DTIC) para el registro y llenado del referido formulario*”.

Que, el Informe Técnico DTIC 0683/2016 de 21 de diciembre de 2016, concluye que se considera necesaria la ampliación de plazo de cumplimiento de la RAN – ANH UN N° 0028/2016 al 31 de enero de 2017, debido a la necesidad de mayor interacción con las estaciones de servicio y el mínimo avance desarrollado por estas a la fecha del presente informe; ténganse en cuenta que el Módulo Infraestructura del sistema OCTANO constituye el primer paso de la autoregulación, en este sentido, la necesaria coordinación y adecuada comprensión por parte del regulado es fundamental para garantizar la calidad de la data del sistema en pro de evitar futuras confusiones. Respecto a las sanciones propone la apertura del sistema hasta el 15 de febrero de 2017, periodo en el cual las estaciones de servicio podrán completar los formularios correspondientes con un costo diario de Bs350.- por uso de la infraestructura tecnológica de la ANH fuera de plazo. Recomendando instruir a la Unidad de Normas la ampliación de plazo de cumplimiento de la RAN – ANH UN N° 0028/2016 al 31 de enero de 2017, la aplicación de las sanciones de acuerdo a reglamentación para estaciones de servicio de líquidos y GNV a partir del 16 de febrero de 2017, e incluir un artículo que permita la apertura del sistema hasta el 15 de febrero de 2017, periodo en el cual las estaciones de servicio podrán completar los

RAN-ANH UN N° 0040/2016

Página 2 de 3



formularios correspondientes con un costo diario de Bs350.- por uso de la infraestructura tecnológica de la ANH fuera de plazo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo establecido en el parágrafo Tercero del Artículo Tercero de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016, para el registro de la información de forma gratuita, hasta el 31 de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** Disponer que a partir del 01 de febrero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017, las estaciones de servicio que requieran completar los formularios correspondientes deberán pagar el monto de Bs 350.- (Trescientos cincuenta 00/100 Bolivianos) por cada día de retraso, mediante depósito bancario en la cuenta recaudadora de la ANH por concepto de uso de la infraestructura tecnológica de la ANH fuera de plazo.

**TERCERO.-** Las sanciones previstas en el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016, serán aplicables a partir del 16 de febrero de 2017.

**CUARTO.-** Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016 en todo aquello que no haya sido modificada con la presente resolución administrativa

Regístrese, publíquese y archívese.



Mtra. Yenny Medrano Rios  
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.  
MCA 02504 - MCNA 02739  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH UN N° 0040/2016

Página 3 de 3

